

**Convenio sobre obtención de alimentos en el extranjero.
Convenio Nueva York, 20 - 6 - 1956.**

SOLICITUD

I. Solicitante.

Apellido:

Nombre:

Apellido de

Sotera:

Nacionalidad:

Fecha y lugar de nacimiento:

Residente en:

Estado:

Dirección:

Estado civil: soltero(a) casado(a) separado(a) viudo(a)

Hijos:

Nombre

Fecha de nacimiento

Profesión o estudios en curso

Calidad en virtud de la cual se reclama el pago de alimentos:

Padre - madre - esposo - esposo separado legalmente - hijo

(Subrayar lo conveniente)

II. Deudor.

Apellido:

Nombre:

Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Residente en:

Estado:

Dirección:

Estado civil: soltero casado separado viudo

Profesión:

Fecha en que la familia fue abandonada:

Fecha de entrada en el país donde actualmente reside:

III. Otras Indicaciones para la Institución Intermediaria:

Importe de la pensión mensual que debe cotizar el deudor:

Ha recibido el solicitante alguna vez cantidades por alimentos de parte del deudor?
Si no.

En caso afirmativo, indicar el importe y el periodo que cubre la cantidad recibida:

Importe de los atrasos:

Indicación de los motivos y del título legal sobre el cual se basan las pretensiones del acreedor:

Dirección exacta donde debe ser pagada la pensión (cuenta corriente, giro postal o libreta de ahorro):

Basándose en las indicaciones precitadas el demandante ruega a la institución Intermediaria encauzar los trámites que procedan contra el deudor.

Fecha:

Firma del acreedor:

Anexos:

PODER

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de Junio de 1956.

Yo, la/el abajo firmante

Nombre y apellidos

Nacido/a:

Profesión:

Domicilio:

Da por la presente y conforme al artículo 3.31 del Convenio de 20 de junio de 1956, firmado en Nueva York, sobre obtención de alimentos en el extranjero, todos los poderes a la institución Intermediaria:

Para actuar contra:

Nombre y apellidos:

Nacido/a:

Profesión:

Domicilio:

Con el fin de tomar todas las medidas oportunas para asegurar la obtención de alimentos y especialmente llegar, si esto fuere necesario, a entablar y proseguir dicha acción y hacer ejecutar toda sentencia, providencia o acción judicial, prometiendo ratificarla.

Válido como poder

Fecha:

Firma:

ACUERDO No. 2207 DE 2003

(Noviembre 26)

"Por el cual se regula el procedimiento para la recepción y transmisión de solicitudes de alimentos en el exterior "

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En aplicación del numeral 12 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITUD. Toda persona que resida en el territorio nacional y considere tener derecho a la obtención de alimentos por parte de quien resida en territorio extranjero, podrá presentar solicitud en ese sentido ante el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio del Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUISITOS. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y del Menor, y en particular con los del artículo 3 de la "Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero", a saber:

El nombre y apellido del demandante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación, y, en su caso, el nombre y dirección de su representante legal.

El nombre y apellido del demandado y, en la medida en que sean conocidas por el demandante, sus direcciones durante los últimos cinco años, su fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación.

Una exposición detallada de los motivos en que se funda la pretensión del demandante y del objeto de ésta y cualquiera otros datos pertinentes, tales como los relativos a la situación económica y familiar del demandante y el demandado.

A la solicitud se acompañarán las pruebas que permitan establecer la viabilidad de los alimentos reclamados por el solicitante, según las leyes colombianas; una fotografía suya y, de ser posible, una del demandado. Igualmente se indicará la dirección, fax o correo electrónico donde el solicitante recibirá comunicaciones, y número (s) telefónico(s).

El solicitante deberá acompañar, en caso de ser necesario, un poder que autorice a la Institución Intermediaria para actuar en nombre del demandante o para designar a un tercero con ese objeto. También podrá acompañar cualquiera decisión provisional o definitiva, u otro acto judicial en materia de alimentos.

PARÁGRAFO. El demandante que se encuentre en situación económica que le haga insoportable la asunción de gastos o asistencia jurídica, deberá manifestarlo en la respectiva solicitud.

ARTICULO TERCERO.- PRESENTACIÓN. La solicitud podrá presentarse directamente al Consejo Superior de la Judicatura o remitirse por correo.

ARTICULO CUARTO.- TRÁMITE. El Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa, dentro de los dos días siguientes al recibo de la solicitud, determinará si reúne los requisitos mencionados en este Acuerdo. En caso positivo la remitirá a la Institución Intermediaria y comunicará el hecho al peticionario, dejando las constancias del caso; en el evento contrario, hará conocer al solicitante los defectos en que ha incurrido.

PARÁGRAFO. Igualmente podrá negarse el trámite de la solicitud cuando el Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa advierta que no ha sido formulada de buena fe.

ARTICULO QUINTO.- En todo caso, el interesado podrá pedir que la negativa de tramitar la solicitud sea revisada por la Sala Administrativa.

ARTICULO SEXTO.- ARCHIVO Y RELACIÓN DE ASUNTOS. El Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa llevará debidamente organizado un archivo de las respectivas actuaciones.

Igualmente presentará a la Sala Administrativa, cada tres meses, una relación de los asuntos de alimentos tramitados, donde conste el nombre de las partes, el destino de la solicitud, las fechas de su presentación y remisión.

ARTICULO SÉPTIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente